

Iquique, 17 de Octubre de 1992.-

EXCELENTISIMO
SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR
SANTIAGO

Excelentísimo Señor :

ARCHIVO

REPUBLICA DE CHILE					
PRESIDENCIA					
REGISTRO Y ARCHIVO					
NR.	92/29206				
A:	02 NOV 92				
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	E.D.E.C.	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>				

AJK 13

Junto con expresar a vuestra excelencia nuestro mas cordial saludo, nos permitimos molestar su atención para requerir de US., interceda ante el Ministerio o Autoridad del Servicio Fiscal que corresponda, en orden a que se estudie la posibilidad de " cedernos o dejarnos excentos de pago ", cualquiera sea la forma jurídica que se determine, del Terreno de propiedad de la EMPORCHI, cuyos deslindes están contenidos en la Resolución No 62 del 12 de Febrero de 1992, que se adjunta en el anexo No 1.

La mencionada porción de Terreno es actualmente utilizada por los Socios de nuestro Sindicato, como lugar de aparcamiento de nuestras pequeñas embarcaciones Artesanales de Pesca; reparacion de las mismas y lugar de embarco.

Nuestra solicitud está basada en el hecho de que somos un sindicato que cuenta con 45 Socios, dedicados a las faenas de captura de Mariscos, cuya actividad se ha visto grávemente disminuida por las sucesivas Vedas, la falta del recurso, entre otras eventualidades que no son del caso señalar, pero que, en todo caso, significan un fuerte desembolso económico de parte de los Socios, que han venido viendo disminuidos los mismos, por las razones ya expuestas.

En este sentido, dable es destacar que mensualmente debemos cancelar a EMPORCHI, la suma de 1.80 Dólares por Metro cuadrado, que en total asciende a la suma de \$ 41.000, según consta en el Documento del anexo No 2..

En otro orden, debemos tambien consignar que nos hemos visto en la obligación de interponer un Recurso de Protección ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Iquique, por la clara violación a nuestros derechos Constitucionales, conforme se establece en el Documento del Anexo No 3.

Lo expuesto precedentemente y los antecedentes que nos permitimos adjuntar, son una clara muestra de algunos de las situaciones que nos impiden crecer, proyectar y tener un lugar y una actividad estable, actividad que, por lo demas, como comprenderá vuestra excelencia, constituye nuestra pasión y realización, fuertemente arraigada en nuestros corazones, cuestión que nos ha motivado a recurrir a US., para que se estudie la situación y se acceda a lo solicitado en el párrafo No 1 precedente.

PALACIO DE LA MONEDA


M 30 OCT 92 M

**RECEPCION
DE DOCUMENTOS.**

25/97

En la esperanza de encontrar una buena acogida de vuestra parte, le saludan muy atentamente.

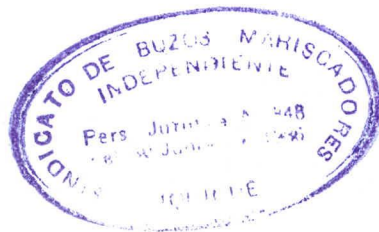
POR SINDICATO TT. IND. MARISCADORES Y BUZOS DE IQUIQUE


HERNAN ZEPEDA SALDIAS
PRESIDENTE


VICTOR VARELA CISTERNA
SECRETARIO


JORGE TRASLAVIÑA MORALES
TESORERO

DOMICILIO : OSCAR BONILLA No 359, IQUIQUE
(FONO : 41.12.71. IQUIQUE)



EMPRESA PORTUARIA DE CHILE

CASILLA 133-V - VALPARAISO - TELEX Nº 230313

10

DEPTO. EXPLOTACION COMERCIAL
Nº 1157-1284-MBH.

TOMADO RAZON
CONTRALORIA

18 FEB 1992

REF.: OTORGA EN CONCESION AL
SINDICATO DE TRABAJADORES
INDEPENDIENTES MARISCADORES
Y BUZOS DE IQUIQUE EL USO
DE INMUEBLE EN RECINTOS DE
LA ADMINISTRACION DEL
PUERTO DE IQUIQUE.

62

Nº

VALPARAISO. 12 FEB 1992

VISTOS: la petición formulada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Mariscadores y Buzos de Iquique; lo previsto en los artículos 8 inciso 2º, 9, 11, 12 y 13 Nº 8 parte final del D.F.L. Nº 290, de 1960, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. (TT. y TT.) Nº 91, de 1978; la Resolución Exenta Nº 0822, de 10.05.78, modificada por las Resoluciones Exentas Nºs. 0880, de 22.09.80; 0706, de 26.10.84. y 04, de 02.01.87, y la autorización otorgada por Decreto Supremo Nº 7. de 9 de enero de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, dicto la siguiente

RESOLUCION :

1.- OTORGASE al SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES MARISCADORES Y BUZOS DE IQUIQUE, la concesión de uso de una superficie de 61.60 metros cuadrados de terreno, en recintos de la Administración del Puerto de Iquique, con los siguientes deslindes, medidas y coordenadas, según plano Nº 8902:

DESLINDES:

AL NORTE : En 6.75 m., con muro coronamiento.

AL SUR : En 4.30 m., con cancha de Emporchi.

AL ESTE : En 11.60 m., con concesión Gobernación Marítima.

AL OESTE : En 10.90 m. con concesión Sr. Mariano Véliz V.

EMPRESA PORTUARIA DE CHILE

CASILLA 133-V - VALPARAISO - TELEX Nº 230313

COORDENADAS:

VERTICE

	<u>E</u>	<u>N</u>
A	379.424.971	7.765.303.444
B	379.420.707	7.765.293.412
C	379.424.414	7.765.291.233
D	379.431.133	7.765.300.689

2.- El inmueble que se otorga en concesión sólo podrá destinarse al atraque de embarcaciones menores, descarga de productos del mar e instalación de un pañol para guardar herramientas de trabajo.

3.- El plazo de la concesión será de cinco (5) años, a contar de la entrega del inmueble. Sin embargo, se podrá poner término anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para la Empresa previo aviso de seis (6) meses.

4.- La renta mensual de la concesión será de US\$ 110,88 (ciento diez dólares 88/100) para el primer año; US\$ 141,68 (ciento cuarenta y un dólares, 68/100) para el segundo año; US\$ 154 (ciento cincuenta y cuatro dólares) para el tercer año; US\$ 166,32 (ciento sesenta y seis dólares, 32/100) para el cuarto año, y US\$ 172,48 (ciento setenta y dos dólares, 48/100) para el quinto año. Esta renta deberá pagarse en moneda nacional, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes en la Administración del Puerto de Iquique, aplicándose al efecto el factor de conversión fijado para los servicios que presta la Empresa Portuaria de Chile, vigente al día primero de cada mes.

5.- El atraso en el pago de la renta de la concesión reducida a moneda nacional, originará como multa el interés máximo bancario para operaciones no reajustables.

6.- Formarán parte de las condiciones que regulen el goce de la concesión, las normas contenidas en la Resolución Nº 0822, de 10 de mayo de 1978, y sus modificaciones, sobre el otorgamiento en concesión de bienes de patrimonio de la Empresa Portuaria de Chile, como asimismo, aquellas condiciones técnicas y de Prevención de Riesgos Profesionales que oportunamente fueran puestas en conocimiento del concesionario, las que se considerarán expresamente aceptadas por éste al suscribir una copia de la presente Resolución.

EMPRESA PORTUARIA DE CHILE

CASILLA 133-V - VALPARAISO - TELEX Nº 230313

7.- El concesionario se obliga a constituir garantía en los términos a que se refiere el Título VII de la Resolución Nº 0822/78 y sus modificaciones.

8.- El incumplimiento de cualesquiera de las disposiciones de esta Resolución será causal suficiente de caducidad de la concesión, la que será declarada por el Jefe del Servicio mediante resolución fundada, y en la cual expresará la forma y plazo para hacerla efectiva.

9.- La superficie entregada en concesión podrá ser alterada, disminuida, o ampliada hasta un 25% de su total, y/o reemplazada su ubicación, por resolución fundada expedida por el Director de la Empresa Portuaria de Chile.

ANOTESE, REMITASE A LA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA PARA SU TOMA DE RAZON.
REGISTRESE Y COMUNIQUESE.


RAUL URZUA MARAMBIO
DIRECTOR

NPK/■■■■.

Distribución:

- 2 Contrageneral-Regional.
- 1 Adpto. IQQ.
- 1 Interesado ✓
- 1 Depto. Explotación Comercial.
- 2 Subdepto. Concesiones.
- Of. Partes.



EMPRESA PORTUARIA DE CHILE

DEPÓSITO DE ALMACENAMIENTO Y OTROS SERVICIOS CONEXOS

CASA MATRIZ: BLANCO 839 - CAS. 133-V - FONOS 257167

FAX 259937 - TELEX 230313

VALPARAISO

R.U.T. 61.213.000-0

FACTURA

N° 0129143

DIA	MES	AÑO
2	10	92

PUERTO **IQUIQUE**

S.I.I. - VALPARAISO

RUT. DEL CLIENTE	8838958 - 1
NOMBRE O RAZON SOCIAL	RICARDO ZEPEDA S.
DOMICILIO	
GIRO	

VALOR DEL DOLAR	\$ 374,86
-----------------	-----------

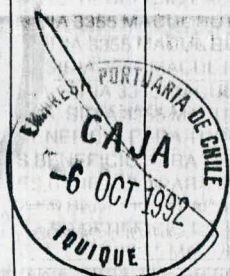
NOMBRE DE LA NAVE	
-------------------	--

CODIGO USUARIO	38958 - 1
----------------	-----------

CONSIGNATARIO	RICARDO ZEPEDA S.
DOMICILIO	P. HUARASIA PSJE.1 # 1670
R.U.T.	8838958 - 1
GIRO	

CODIGO UBICACION	
NRO. MANIFIESTO	
FECHA	129143

DOCUMENTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	U.COBRO	TARIFA	AFECTO	EXENTO
CO	CONCESIONES OTROS REC.PORTUAR.	61,60	M2D	800 - 030	0	41.564
	SUPERFICIE	61,60				
	PERIODO	OCTUBRE				
	VALOR M2 US \$	1,80				
	MES US \$	110,88				



OBSERVACIONES:	
----------------	--

TOTAL AFECTO I.V.A.	0
TOTAL EXENTO	41.564
SUBTOTAL	41.564
I.V.A.	0
TOTAL	41.564

SON:	CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO 00/100
------	--

VENCIMIENTO FACTURA	VENCIMIENTO ALMACENAMIENTO	LIQUIDADOR	REVISOR
8 10 92		IRV	RCG

EL NO PAGO DE LA FACTURA DEVENGARA EL INTERES CORRIENTE POR LOS PRIMEROS 30 DIAS. PASADO ESTE PLAZO, SE APLICARA EL INTERES MAXIMO CONVENCIONAL QUE FACULTA LA LEY, POR TODO EL PERIODO. (ART. 6° LEY 18.010)

- | | | |
|------------------------------|--------------------------------|------------------------------------|
| SANTIAGO : HUERFANOS 1055 | COQUIMBO : MELGAREJO 678 | PUERTO MONTT : ANGELMO 1673 |
| ARICA : MAXIMO LIRA 389 | VALPARAISO : ERRAZURIZ 629 | CHACABUCO : BDO. O'HIGGINS S/N |
| IQUIQUE : AV. J. BARRERA 62 | SAN ANTONIO : AT. MACOWAN 0245 | PUERTO NATALES : AV. COSTANERA S/N |
| ANTOFAGASTA : AV. GRECIA S/N | TALCAHUANO : AV. LATORRE 1590 | PUNTA ARENAS : BDO. O'HIGGINS 1385 |

ORIGINAL-CLIENTE

RES. 5414 - 15.08.82 - DEL S.I.I. DIR. REGIONAL VALPARAISO - AUTORIZA EMISION POR SISTEMA COMPUTACIONAL

CONTRATO DE USO DE AREA PORTUARIA

En IQUIQUE, a 01 DE MARZO de 1989,
entre Don HECTOR BERNALES ALVAREZ, Rut N° 4.965.860-5, domiciliado
en AVDA. JORGE BARRERA N° 62, en su carácter de Administrador del
Puerto de IQUIQUE y en representación de la Empresa
Portuaria de Chile, Organismo Autónomo del Estado, por una parte; y por
la otra, Don HERNAN RENE ZEPEDA SALDIAS Rut
N° 7.954.617-8 domiciliado en OSCAR BONILLA N° 359 IOO,
en su carácter de PRESIDENTE y en representación de
ASOCIACION GREMIAL DE BUZOS ALBATROS lo que se acredita, se
ha convenido el siguiente CONTRATO DE USO DE AREA PORTUARIA:

PRIMERO: La Empresa Portuaria de Chile, en adelante denominada
"EMPRESA" en virtud de lo dispuesto en el Artículo 18 y Tarifa 970
"Otros Servicios", contenido en el D.S.(TT y TT) N° 198, de 1981,
autoriza a en adelante denominado "CLIENTE", para que en el periodo que va entre el
01 DE MARZO DE 1989 Y EL 31 DE MARZO DE 1989
de 1989 inclusive, haga uso de una superficie de 62,15.- metros
cuadrados (~~80,15.-~~ descubierta; ~~80,15.-~~ no pavimentada), ubicada
en FRENTE ADMINISTRACION, con los siguientes deslindes y medidas:

AL NORTE, en	<u>6,75</u>	m., con	<u>BORDE MURO CORONAMIENTO</u>
AL SUR, en	<u>4,30</u>	m., con	<u>CANCHA EMPORCHI</u>
AL ESTE, en	<u>11,60</u>	m., con	<u>CONCESION GOBERNACION MARITIMA</u>
AL OESTE, en	<u>10,90</u>	m., con	<u>CONCESION DE MARIANO VELIZ</u>

AREA N° _____

SEIATAVA

SEGUNDO: La tarifa que se aplica es US\$ 3,50.- el metro cuadrado/mes.

TERCERO: El Cliente paga, en forma anticipada, la suma de (\$) _____
53.491.- que equivale a (US\$) 217,53.-
al valor vigente.

CUARTO: El área referida será destinada por el Cliente, exclusivamente a: DESCARGA DE PRODUCTOS DEL MAR

QUINTO: El Cliente declara recibir el bien en buen estado de conservación y se obliga a velar por el aseo y mantención del mismo; preservándolo en las mismas condiciones que lo recibió hasta el momento de su restitución.

SEXTO: Asimismo, es del caso señalar que no se podrán efectuar mejoras o trabajos de índole alguna en virtud al presente Contrato.

SEPTIMO: El servicio pactado tiene el carácter de personal y en consecuencia el Cliente no podrá cederlo o transferirlo a ningún título.

OCTAVO: El presente Contrato terminará en el acto si el Cliente no diere cabal cumplimiento a cualquiera de las obligaciones estipuladas en éste, sin que ello de lugar a indemnización alguna por parte de la Empresa ni a devolución de los pagos efectuados, bastando para ello la sola notificación del Administrador del Puerto.

NOVENO: El Cliente declara conocer y aceptar en todas sus partes las reglamentaciones de carácter general y particular que sean de aplicación a la ocupación y a la actividad desarrollada y, asimismo cumplir con las exigencias de Prevención de Riesgos Profesionales, que se le impongan.

DECIMO: Los consumos de agua y/o energía eléctrica u otros servicios que pudieren ser demandados por el Cliente, le serán facturados conforme a las tarifas fijadas para los servicios de la Empresa.

UNDECIMO: La Empresa se reserva el derecho de inspeccionar periódicamente el bien objeto de la presente convención, quedando el Cliente obligado a otorgar las facilidades a que haya lugar.


DUODECIMO: El presente Contrato tendrá una duración de treinta días y será prorrogable por períodos sucesivos iguales; nunca superior a seis meses. Esto si ninguna de las partes da aviso en contrario por escrito, de su intención de ponerle término. Para ello es necesario hacerlo con una anticipación mínima de diez (10) días.

Con todo, el Administrador del Puerto, dará por terminada la presente franquicia, en los siguientes casos:

- Incumplimiento en la presentación de Garantías y Pólizas de Seguros, exigidas por esta Administración.
- Incumplimiento en la cancelación, dentro de los plazos reglamentarios, de la factura originada por este servicio.
- Incumplimiento de las Normas de Seguridad y Prevención de Riesgos de esta Administración.

DECIMOTERCERO: Las garantías constituidas por el Cliente son:

Hernán Zepeda
NOMBRE: HERNAN ZEPEDA SALDIAS
CARGO: PRESIDENTE

Hector Bernales Alvarez

HECTOR BERNALES ALVAREZ
Administrador
REEMPLAZANTE

5

EMPRESA PORTUARIA DE CHILE
ADMINISTRACION DEL PUERTO
CASILLA 47-D • FONO 422848
TELEX 223054 EMPOR CL
IQUIQUE

ORD.: Nº 482 /

ANT.: Ord. 1389 de 21.08.91
Dirección EMPORCHI.

MAT.: Informe condiciones de
la Concesión solicitada.

IQUIQUE, 11 OCT 1991

DE : ADMINISTRADOR DEL PUERTO DE IQUIQUE

A : RICARDO ZEPEDA SALDIAS

Con relación a la solicitud de Concesión por una superficie de 61,60 m²., en representación del Sindicato Trabajadores Independientes, Mariscadores y Buzos de Iquique, informo a Ud. los siguientes términos:

- 1.- El plazo de la Concesión será de 5 años fijos.
- 2.- Las rentas fijadas para el período señalado son los siguientes:

Renta: US\$ 1,80 m²/mes para el 1er. año
US\$ 2,30 m²/mes para el 2do. año
US\$ 2,50 m²/mes para el 3er. año
US\$ 2,70 m²/mes para el 4to. año
US\$ 2,80 m²/mes para el 5to. año

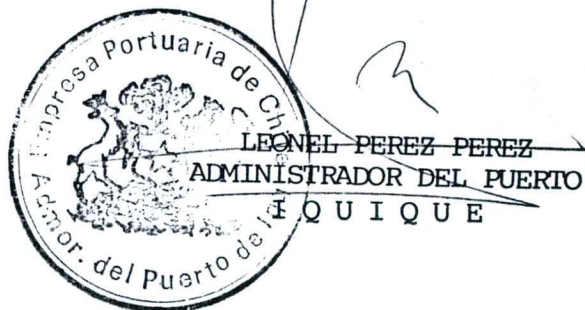
Estas rentas deberán pagarse en moneda nacional, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes en esta Administración de Puerto, aplicándose al afecto el factor de conversión fijado para los servicios que presta la Empresa Portuaria de Chile vigente al día primero de cada mes.

- 3.- En materia de Prevención de Riesgos, ese Sindicato deberá mantener en la concesión un extintor de polvo Químico seco de 10 a 12 Kilos con protección adecuada de la intemperie. Asimismo, se deberá mantener el orden y aseo dentro y fuera del recinto.
- 4.- Formará parte de las condiciones que regulen el goce de la Concesión las normas contenidas en la Resolución Nº822, del 10.05.78 y sus modificaciones, sobre otorgamiento en Concesión de bienes de patrimonio de la Empresa Portuaria de Chile.

EMPRESA PORTUARIA DE CHILE
ADMINISTRACION DEL PUERTO
CASILLA 47-D • FONO 422848
TELEX 223054 EMPOR CL
IQUIQUE

5.- Para proseguir los trámites restantes de la concesión, es indispensable contar con su aprobación por escrito de las condiciones señaladas, la que solicito a Ud. remitirnos a la mayor brevedad.

Saluda a Ud.,



EPL./yvs

DISTRIBUCION/

- Sr. Ricardo Zepeda Saldías ✓
- Depto. Operaciones-Concesiones (2)
- Secretaría Adpuerto.

ORD. : 548 / P

ANT. : Of. Ord. Nº 482, de
11.10.91.

MAT. : Responde lo solici-
tado sobre la renta
futura Concesión.

IQUIQUE, 2 - DIC 1991

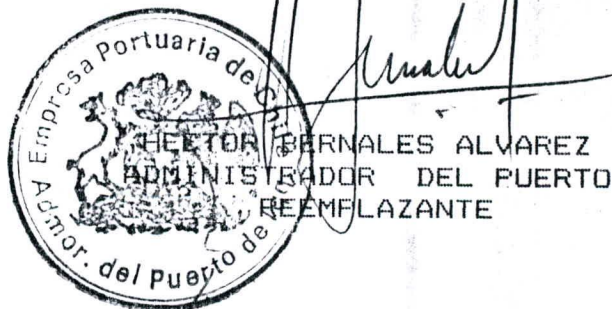
DE : ADMINISTRADOR DEL PUERTO DE IQUIQUE

A : SR. RICARDO ZEPEDA SALDIAS.

- 1.- Es política de la Empresa que las Concesiones que cum-
plen objetivos similares y ubicadas en un sector deter-
minado dentro de los recintos portuarios, deben pagar
rentas equivalentes.
- 2.- De acuerdo a lo anterior, la Concesión a la que Uds.
postulan se encuentra por debajo de las exigencias men-
cionadas por lo que se ha propuesto una renta escalona-
da que recién en el tercer año alcanza los niveles del
resto de las Concesiones otorgadas para el mismo propó-
sito.
- 3.- En atención a esto y dado la cantidad de socios inte-
grantes de ese Sindicato, esta Adpuerto. aplicará defi-
nitivamente las rentas anuales descritas en nuestro Ofi-
cio Nº 482, de 11.10.91, razón por la cual solicito a
Uds. la aceptación de nuestras condiciones, considerando
que pretendemos continuar el trámite de esta Concesión.

En caso contrario, su decisión obligará a poner término
al uso del recinto ocupado por esa agrupación Sindical.

Saluda a Ud.,



EPL./mcm.-

DISTRIBUCION:

- Sr. Ricardo Zepeda Saldias. ✓
- Depto. Operaciones-Concesiones (2).
- Secretaria Adpuerto.

A C T A D E E N T R E G A

En Iquique, a 23 de Marzo de 1992, de acuerdo a la Resolución Nº 62, de 12.02.92, dictada por el Señor Director de la Empresa Portuaria de Chile, Tomada Razón por la Contraloría General de la República el 18 de Febrero de 1992, copia de ésta se envió al peticionario, mediante la cual se otorga al Sindicato de Trabajadores Independientes Mariscadores y Buzos de Iquique, la concesión de uso sobre una superficie de 61,60 metros cuadrados de terreno, en recintos de la Administración del Puerto de Iquique.

1.- Los deslindes, medidas y coordenadas están de finidas en el punto No. 1 de la Resolución No. 62, de 12-02-92.-

2.- La superficie que se otorga en Concesión, solo podrá destinarse al atraque de embarcaciones menores, descarga de productos del mar e instalación de un pañol para guardar herramientas de trabajo.

3.- El cliente declara conocer y aceptar en todas sus partes las reglamentaciones de carácter general y específicas que sean de aplicación a la Concesión y a la actividad que se desarrolle y, asimismo, cumplir con las exigencias de Prevención de Riesgos Profesionales que se le impongan.-

4.- La empresa se reserva el derecho de inspeccionar periódicamente la Concesión, quedando el cliente obligado a otorgar las facilidades a que haya lugar.

5.- Los concesionarios no podrán ceder o transferir a ningún título la concesión, ampliar, modificar, o reparar las obras o instalaciones o alterar su objeto sin la autorización de la Empresa Portuaria de Chile.

6.- Déjese constancia que la concesión comenzó a ser usada el 01 de Marzo de 1992, por lo tanto queda fijado como término del uso de ésta, el 28 de Febrero de 1997.-

EMPRESA PORTUARIA DE CHILE
ADMINISTRACION DEL PUERTO
IQUIQUE
DEPARTAMENTO - OPERACIONES

7.- Hace entrega de la Concesión en representación de la Empresa Portuaria de Chile, el Sr. PEDRO DAVILA PINO Administrador del Puerto de Iquique, y recepciona por parte de Sindicato de Trabajadores Independientes Mariscadores y Buzos de Iquique, el Sr. RICARDO E. ZEPEDA SALDIAS, en su calidad de Presidente, actuando como interventor el Sr. CLAUDIO GEDERLINI CEARDI, Encargado de Concesiones del Puerto de Iquique, suscribiendo la presente Acta en cuatro (4) ejemplares, quedando una en poder del interesado.

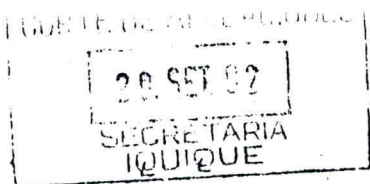


PEDRO DAVILA PINO
ADMINISTRADOR DEL PUERTO
IQUIQUE

RICARDO E. ZEPEDA SALDIAS
PRESIDENTE
IQUIQUE

CLAUDIO GEDERLINI CEARDI
ENCARGADO CONCESIONES
ADPUERTO-IQUIQUE





171

EN LO PRINCIPAL ; Recurso de Protección ; EN EL PRIMER OTROSI:
Acompañan documentos ; EN EL SEGUNDO OTROSI ; Diligencias;
EN EL TERCER OTROSI ; Patrocinio y poder.

I. CORTE.

VICTOR HUGO VARELA CISTERNAS, buzo
mariscador, domiciliado en Las Dunas I Block 34 ,
Departamento 42 de esta ciudad, en su calidad de
Vicepresidente de la Federación de Pescadores Artesanos y
Buzos Mariscadores de la I. Región; HERNAN ZEPEDA SALDIAS,
buzo mariscador, domiciliado en Oscar Bonilla Nº 359 de esta
ciudad y JORGE TRASLAVIÑA MORALES, buzo mariscador , del
mismo domicilio , en sus calidades de de Presidente y
Tesorero, respectivamente, del Sindicato de Buzos
Mariscadores de Iquique, a US.I. con respeto decimos :

Que venimos en recurrir de protección en
contra de la Asociación de Armadores e Industriales Pesqueros
A.G., Pdte.Simón Carevic, con domicilio en Desiderio García
s/n de la Zona Franca Industrial de esta ciudad; de Alfredo
Vivanco , Presidente del Sindicato de Pescadores Artesanales
de la Caleta Guardiamarina Riquelme; de Hugo Herrera
,Presidente del Sindicatos de Trabajadores de Empresas
Pesqueras y Ramos afines de la Primera Región ; de Elmo
Chacaltana , Presidente del Sindicato de Pescadores
Artesanales de Arica, en virtud de los siguientes hechos y
fundamentos de Derecho :

Con fecha 23 de Septiembre de 1992 los
recurridos han celebrado un Acta de acuerdo, que han
denominado Acta de Acuerdo Regional del Sector Pesquero, la
cual ha sido profundamente publicada en la prensa local, como
consta de las publicaciones que acompañamos en el Primer

Otrosí de esta presentación.

El referido acuerdo se refiere en forma resumida a que los pescadores artesanales que concurren con su firma, autorizan, cuando exista presencia de especies pelágicas, la Flota Pesquera Industrial puede penetrar en la Zona de las 5 millas desde la línea base, reservada por la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, para la pesca artesanal, hasta una milla medida desde la costas.

Este sendo acuerdo regional señala en su punto Primero, que " considerando que las especies objetivos artes de pesca y, en general, las formas operacionales son diferentes entre los pescadores artesanales y los industriales, se acuerda que bla flota pesquera industrial de la Primera Región no operará en las aguas situadas dentro de las zonas comprendidas en : una milla desde el Lindero hasta Latitud (18 grados 23 minutos) ; dos millas, desde Latitud (18 0 23') hasta Corazones (18 0 32'), una milla desde Corazones hasta Punta Negro Viejo (19 0 02'); dos millas desde Punta Negro Viejo hasta Punta Cabo Verde (19 0 10'); - una milla, desde Punta Cabo Verde hasta Pisagua Viejo (19 0 - 33'); dos millas desde Pisagua Viejo hasta Punta Junin (19 0 40'); una milla desde Punta Junin hasta Punta de Piedra (20 0 09'); dos millas, desde Punta de Piedra hasta Punta Gruesa (20 0 22'); una milla desde Punta Gruesa hasta Punta Barrancos (20 0 36'); dos millas, desde Punta Barrancos hasta Caleta Chanavayita (20 0 42'); una milla desde Caleta Chanavayita hasta Punta Negra (20 0 50'); cinco millas desde Punta Negra hasta Pabellón de Pica (20 0 54'). De mutuo acuerdo, cuando exista presencia de especies pelágicas, la Flota Pesquera Industrial podrá penetrar hasta una milla medida desde la costa.

Una milla desde Pabellón de Pica hasta Bahía Chomache (21 0 05'); dos millas, desde Bahía Chomache

hasta Punta Chomache (21º 07'); una milla , desde Punta Chomache hasta Caleta Chipana (21º 19') y dos millas , desde Caleta Chipana hasta Pozo San Carlos (21º 22').

Segundo ; Por su parte , los pescadores artesanales establecen que la operación de las flotas pesqueras industriales en toda agua situada al exterior de los límites definidos en el punto precedente, no interfiere como tampoco perjudica de modo alguno sus operaciones artesanales, por lo cual manifiestan su conformidad en que sean declaradas por la autoridad pesquera, áreas de perforación de acuerdo a lo establecido en el título cuarto, artículo 47 de la Ley de Pesca.

Tercero : Se deja constancia que, en ningún caso, la definición de zona susceptible de perforación habilitará para desarrollar actividades extractivas de pesca industrial en la franja de una milla del mar territorial, medido desde las líneas de bases normales ".

Estos puntos acordados entre los recurridos, que se entienden mejor observando el plano de la costa de la Primera región, que se acompaña en un otrosí, significa, en la práctica que los recurridos, atribuyéndose potestades que carecen en absoluto u que les hacen parecer como únicos dueños del litoral de la Región y de las especies pelágicas que habitan el sector, pretenden otorgar " carta - blanca " o plenas facultades para que toda la Flota Pesquera, que es numerosa en la Región, pueda ingresar dentro de la zona de las 5 millas establecidas como exclusivas para la pesca artesanal por el Art. 47 de la Ley 18.892, con sus naves de altos tonelajes, (existen embarcaciones pesqueras con capacidad hasta 500 toneladas de captura), señalando en su acuerdo los límites de penetración en las distintas caletas de la Región, desde Camarones hasta el Río Loa, conservando solamente una milla como reserva exclusiva para

la pesca artesanal.

El referido acuerdo de los recurridos, además de atribuirse potestades de todos los chilenos, ya que la zona de protección de las 5 millas para la pesca artesanal no fue establecida, por la Ley, solamente para los recurridos, sino para todos los habitantes de nuestro país, ocasionará un daño inconmensurable e irreversible al equilibrio ecológico que se necesita en la costa nacional y para la protección de especies pelágicas de consumo humano directo, que, tal vez, nos lleve a la desaparición definitiva de diversas especies marinas, dada la inmensa capacidad extractiva de la flota pesquera de la región y su forma indiscriminada de operar.

Los recurrentes, además de vernos afectados en nuestras labores, como buzos mariscadores, nos vemos obligados, como chilenos, a denunciar el daño tremendo que contiene la llevada a la práctica del acuerdo de los recurridos, por el daño que ocasionará al equilibrio pelágico de la Región.

Los hechos referidos importan que los recurridos han amenazado nuestro derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, nuestro derecho a desarrollar cualquier actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden y a la Ley, nuestro derecho a la igualdad ante la Ley, nuestro derecho de propiedad.

De este modo, se ha violado la garantía constitucional del Art. 19 n.ºs. 2, 8, 21 y 24 de la Constitución Política, expresamente protegidos por el Art. 20 del mismo texto.

En efecto, el Art. 19 N.º 2 establece el derecho a la igualdad ante la Ley, que en la especie se pretende atropellar al autorizarse, por personas que no son dueños de todo el litoral de la región, a la flota pesquera

labores extractivas como actividad económica se verá seriamente atropellado por el acuerdo de los recurridos, ya que de llevarse a la práctica, como se ha señalado, significará la depredación de la costa regional, perjudicándose, obviamente en el ejercicio de nuestro Derecho constitucional, debiendo emigrar a otras Regiones del país donde aún exista, en el futuro, zonas de protección a la pesca artesanal. Como hombres de mar nos vemos afectados con este acuerdo, pese a que reserve una milla desde la costa a la pesca artesanal, ya que existe una interrelación o ecosistema dependiente entre las diversas especies marinas, el cual se verá afectado al depredarse una zona sensible como lo son las áreas cercanas a la costa.

Finalmente el Art. 19 Nº 24 que se refiere al Derecho de la propiedad, se ve afectado, ya que todos los chilenos somos dueños, en común, de nuestro territorio marítimo, de la costa y de las especies pelágicas y demás existentes en ellas, y al acordar un grupo de personas, como los recurridos, disponen a su antojo de este dominio de todos los habitantes del país, penetrando dentro de una zona destinada a la protección de la pesca artesanal, se está violando este derecho constitucional de todos los chilenos, ya que, en definitiva, nos privará del goce de los productos marinos existentes en esa zona, al extinguirlos con su técnica masiva e industrial de captura pesquera.

Estando dentro del plazo de 15 días corridos desde que los recurridos publicaron su acuerdo, venimos en interponer recurso de protección en su contra.

POR TANTO ; de acuerdo con lo expuesto, disposiciones citadas y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema de 29 de Marzo de 1977;

A US. I. PEDIMOS : Se sirva tener por interpuesto el presente recurso de protección de nuestros derechos constitucionales

industrial para que pueda penetrar en la zona exclusiva de pesca artesanal del Art. 47 de la Ley 18.892, más allá, inclusive, de la que puede autorizar, excepcionalmente la Subsecretaría de Pesca de acuerdo a la misma Ley. El acuerdo les otorga facultades a los industriales pesqueros para depredar la costa regional en perjuicio de todos los habitantes del país, otorgándoles un privilegio especial, distinto al resto de los ciudadanos, para poder actuar al margen de la legislación vigente que estableció una zona de protección a la pesca artesanal.

El Art. 19 Nº 8 referido, consagra el Derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, y cuyo objetivo es preservar la naturaleza. Con el referido acuerdo de los recurridos se pretende atropellar este Derecho, ya que al permitirse ingresar a la zona de protección de pesca artesanal referida, a la flota industrial con sus enormes embarcaciones, de alto tonelaje y gran e indiscriminada capacidad de captura, se va a depredar toda la costa de la Región, ya afectada por una notoria disminución de las diversas especies pelágicas por la captura clandestina de embarcaciones semi-industriales, denominadas por la gente de mar como las goletas "suzukis".

La depredación referida convertirá la Región en una zona desprovista de diversas especies pelágicas, contaminada por la industrialización de la pesca y afectará notoriamente el sistema de vida de todos los habitantes de la Región.

Este proceso, tal vez sea irreversible de cumplirse el acuerdo de los recurridos.

El Art. 19 Nº 21 se refiere al Derecho a realizar cualquier actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público, seguridad y normas legales. Este Derecho que tenemos los buzos artesanales a realizar nuestras

referidos, ordenar que las personas e instituciones recurridas o quienes los reemplacen, informen en el plazo perentorio que US.I. fije, y en definitiva, ordenar que cesen todas las resoluciones, acuerdos y gestiones destinadas a concretar el acuerdo referido, bajo los apercibimientos que US.I. establezca, y todas las medidas que, en concepto de US.I. sean conducentes al restablecimiento y protección de nuestros Derechos, con costas del recurso.

PRIMER OTROSI : Sírvase US.I. tener por acompañados los siguientes antecedentes : 3 publicaciones efectuadas en los diarios " La Estrella de Iquique ", de los días 24 y 25 de Septiembre de 1992, y del " El Nortino ", del 25 y 29 de Septiembre de 1992, en que se publicita el referido Acuerdo Regional Pesquero suscrito por los recurridos; fotocopia de un mapa costero de la Primera Región en que se grafican las zonas de penetración dentro de las 5 millas acordadas por los recurridos en las distintas caletas y zonas costeras; y seis ratificaciones del presente recurso de los Sindicatos de Buzos Mariscadores y Asistentes de Buzos Mariscadores de la Comuna de Arica, de la Caleta de Chanavaya, de la Caleta de Camarones, de la Caleta Chipana, de la Caleta San Marcos y de la Caleta Chanavallita.

SEGUNDO OTROSI ; Rogamos a US.I. se sirva decretar como diligencia, se oficie al Servicio Nacional de Pesca, Dirección Regional I. Región, Alessandri Nº 470 oficina 110 de esta ciudad, a fin de que se pronuncie y emita un informe acerca del recurrido Acuerdo Regional de Pesca referido en lo principal de este recurso.

TERCER OTROSI : Sírvase US. tener presente que designo Abogado patrocinante a don Carlos Vila Molina, patente profesional al día de la Ilustre Municipalidad de Iquique, domiciliado en calle Gorostiaga Nº 215 oficina A, de esta ciudad, a quien conferimos poder con todas las facultades

contempladas en el Art. 70 del Código del Procedimiento Civil, quien firma aceptando.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
30 OCT 1992
ARCHIVO PRESIDENCIAL

25206

Ant. 92/25026

CBE. 92/25026

Santiago, 09 de noviembre de 1992

Señor
Hernán Zepeda Saldías
Presidente Sindicato TT. Ind.
Mariscadores y Buzos de Iquique
Oscar Bonilla 359
Iquique.-

ARCHIVO

Estimado señor:

Por encargo de S.E. el Presidente de la República, don Patricio Aylwin Azócar, tengo el agrado de acusar recibo de su carta del 17 de octubre recién pasado en que solicitan se estudie la posibilidad de ceder o dejar exentos de pago, el terreno de propiedad de EMPORCHI que Uds. indican.

Sobre el particular, informo a Ud. que el contenido de su presentación está siendo estudiado, cuyo resultado se le hará saber oportunamente.

Saluda atentamente a Ud.

CARLOS BASCUÑAN EDWARDS
Jefe de Gabinete Presidencial

pp *Marcelo Trivelli Oyarzun*
MARCELO TRIVELLI OYARZUN
Asesor Presidencial

CHC/NRB/imr.

c.c.: Archivo Presidencial